

Ver Dto 2480/08.

Ver Dto 3015/08

Ver Ord 10561 Corresp. Expte. D-00015/08.- H.C.D.-

S.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA



SIGUIENTE:

ORDENANZA 10395

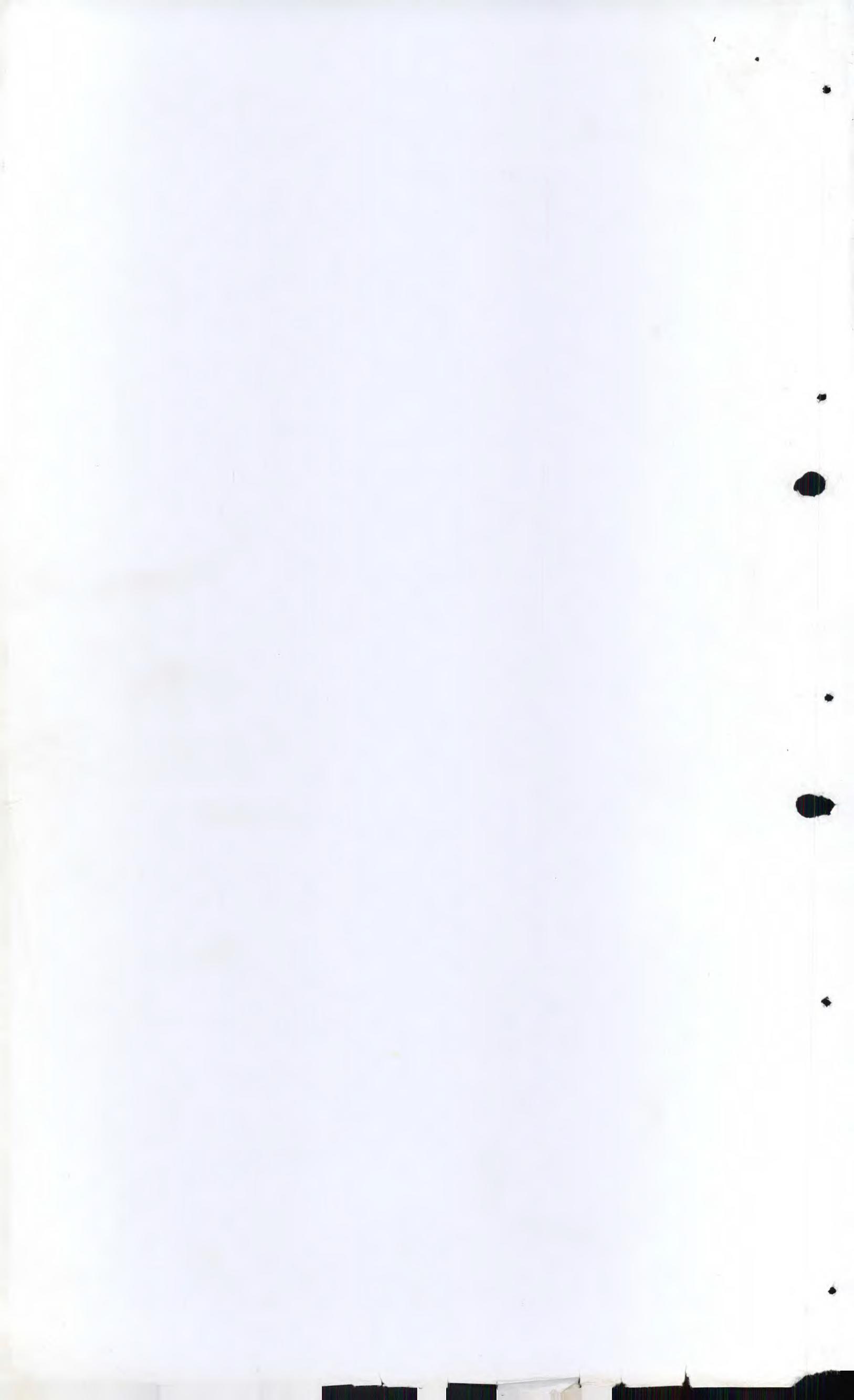
REGIMEN DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1º: El Departamento Ejecutivo queda facultado a disponer en los términos y condiciones previstos en la presente Ordenanza un régimen de regularización voluntaria para aquellos contribuyentes o responsables de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y otras obligaciones establecidas en la Ordenanza Fiscal y/u otros gravámenes cuya recaudación se encuentren a cargo de este Municipio, que regularicen a través del pago al contado o por planes de facilidades de pago su situación, dando cumplimiento a las obligaciones omitidas, devengadas o vencidas hasta el 31 de diciembre de 2007.

El presente régimen comprende a todas las obligaciones incumplidas relativas a los gravámenes mencionados aún cuando se encuentren intimadas, en proceso de liquidación y/o determinación, en actuaciones de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal o ante la Justicia, en trámite de cobro por vía de apremio, o incluidas en regímenes de facilidades de pago incursos en caducidad.

Quienes mantengan en plena vigencia y regularidad un plan suscripto bajo los términos de normativas anteriores podrán optar por continuar con las condiciones oportunamente otorgadas o solicitar su anulación para acogerse a la presente. Tal anulación producirá en el saldo impago la pérdida de los beneficios que le hubiera otorgado la normativa anterior.

✓



SUJETOS EXCLUIDOS

Artículo 2º: Quedan excluidos del presente régimen los contribuyentes y/o responsables.

- a) Cuyas deudas sean en concepto de multas contravencionales
- b) Que sean agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados.
- c) Que se encuentren en estado de concurso o quiebra declarada.
- d) Cuyas deudas sean en concepto de multas por defraudación.

REINTEGRO

Artículo 3º: No dan derecho a reintegro o repetición las sumas ingresadas en concepto de intereses, multas o recargos abonados con anterioridad a la vigencia del presente régimen.

Artículo 4º: El acogimiento a los planes de pagos establecidos en la presente ordenanza no implica la novación de la deuda regularizada. Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con más los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Artículo 5º: El acogimiento al presente régimen importa el desistimiento de la acción y del derecho a todos los recursos administrativos y/o judiciales que se encuentren pendientes de resolución y que tengan como fundamento cualesquiera de las obligaciones impositivas consideradas constituyendo, además, renuncia incondicional a todo tipo de reclamo por repetición. Asimismo, tendrá el carácter de expreso reconocimiento de deuda y operará como causal interruptiva de prescripción.

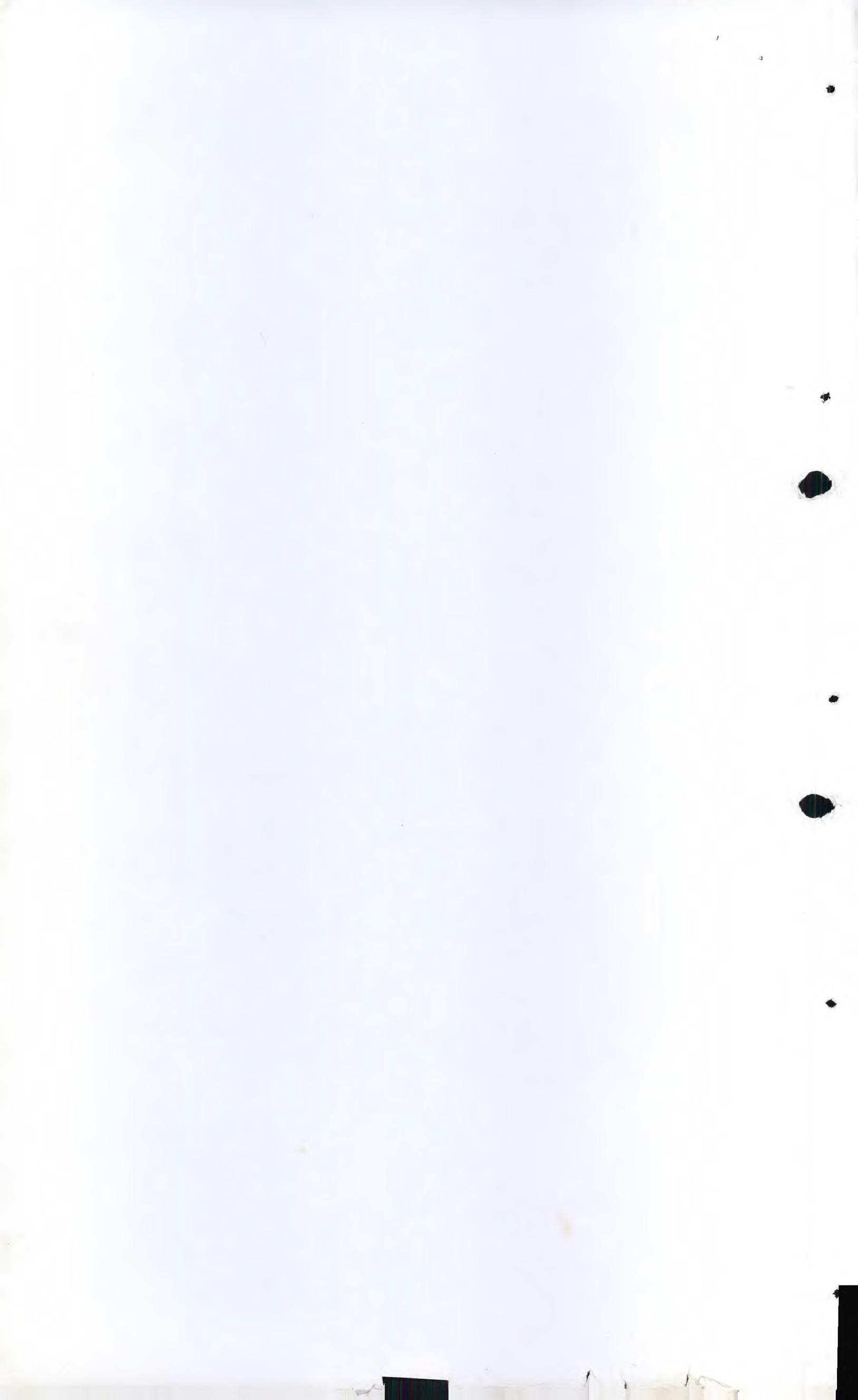
PAGO TOTAL DE LA DEUDA

Artículo 6º: El acogimiento al régimen de regularización importará la deducción de hasta el 100% (ciento por ciento) sobre los intereses, multas y recargos calculados a la fecha de consolidación.

PLANES CONDICIONADOS

Artículo 7º: El otorgamiento de los planes de más de 12 (doce) cuotas bimestrales para todos los tributos, excepto los detallados en el artículo 8º de la presente, será autorizado por vía de excepción por la Secretaría de Economía y Hacienda, la que podrá requerir de acuerdo con los antecedentes y la conducta fiscal del contribuyente, la presentación de garantías adicionales para su otorgamiento, pudiendo ser entre otras la presentación de un fiador o garante solidario que sea propietario de un inmueble.

Artículo 8º: El otorgamiento de los planes de más de 12 (doce) cuotas bimestrales para la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y para Contribución por Mejoras, será autorizado por vía de excepción por la Administración Municipal de Ingresos Públicos.



ANTICIPO

Artículo 9º: La deuda se considerará consolidada a la fecha de adhesión del plan con el pago de la primera cuota.

PAGOS PARCIALES

Artículo 10º: Los contribuyentes y/o responsables que mantengan deudas en el orden administrativo, podrán ampararse en las prerrogativas de la presente, en forma parcial, abonando y/o consolidando los períodos impagos de mayor antigüedad.

CONDICIONES

Artículo 11º: Para acceder a los beneficios de la regularización tributaria los contribuyentes deberán:

No poseer deuda devengada a partir del 01/01/2008 por el tributo por el cual se solicita la regularización.

En los casos en que quien suscriba el convenio de pago no sea titular del tributo, deberá indicar y acreditar en qué carácter solicita la regularización, dejando constancia de ello en el contrato. En todos los casos el firmante del convenio será solidariamente responsable con el contribuyente y/o responsable del tributo.

INTERESES

Artículo 12º: Sobre las cuotas de los planes recaerá un interés anual de financiación equivalente al 7,15 % (siete con quince por ciento) anual, calculado sobre saldos adeudados.

RECARGO POR MORA

Artículo 13º: El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

CADUCIDAD

Artículo 14º: La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas.
- b) Falta de pago de la última cuota para cancelar el plan acordado, transcurridos sesenta (60) días corridos desde la fecha en que debió hacerse efectiva.
- c) Falta de pago durante dos (2) períodos consecutivos de las obligaciones fiscales a devengarse durante el lapso de financiamiento. Quedan excluidos de esta caducidad los contribuyentes que tributen solamente Alumbrado, Barrio y Conservación de la Vía Pública, con vivienda única, que será de cuatro (4) períodos.



Corresp. Expte. D-00015/08.- H.C.D.-

d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o deberes formales, determinados por las normas vigentes, con respecto a los tributos alcanzados por el plan de financiamiento de la presente Ordenanza.

Producida la caducidad, continuará la gestión de cobro ejecutando judicialmente el plan no cumplido, o en su caso, continuando la tramitación de los respectivos juicios de apremio en curso.

Los pagos efectuados se imputarán a las deudas más antiguas. Igual procedimiento se aplicará para los casos de pago de cuotas mediante cheques que resulten rechazados.

REGLAMENTACIÓN

Artículo 15º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar las fechas de inicio y terminación del presente régimen, dictar las normas complementarias para implementar esta Ordenanza y resolver las situaciones de hecho que se planteen.

Artículo 16º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES, Lanús, 4 de febrero de 2008.-

REVISADA

LICITA MONICA SALVAREZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JOSÉ LUIS PALLARIS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 0297
DE FECHA 06 FEB 2008



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

MARIA ESTER ANTINUCCI
JEFA DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

